

REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
DIRECCION DE OBRAS



CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

URBANO

RURAL

CERTIFICADO N°
030-2025
FECHA
16-ene-25
SOLICITUD N°
013-2025
FECHA
13-ene-25

1.- IDENTIFICACION DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NUMERO)

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE	Calle Arturo Prat		DE	Rengo	
LOCALIDAD	-	MANZANA	-	LOTE	-
ROL S.I.I. N°	70 - 31	LE HA SIDO ASIGNADO EL N°		1099	

2.- INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACION TERRITORIAL APLICABLE(S)

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO	-	FECHA	-
PLAN REGULADOR COMUNAL	de Rengo, Ciudad de Rengo	FECHA	14-abr.-09
PLAN SECCIONAL	-	FECHA	-
ENMIENDA A PLAN REGULADOR	Modifica Uso de Suelos Permitidos y Condicionados	FECHA	20-oct.-12
MODIFICACION N°5 P.R.C.	TRAMITACION N°17	FECHA	10-may.-17
MODIFICACION N°6 P.R.C.	ANTEJARDINES	FECHA	7-dic.-17
MODIFICACION N°6 P.R.C.	Modifica Estandares de Estacionamiento Incorporando los destinos de Educación y Vivienda.	FECHA	4-abr.-23
AREA DONDE SE UBICA EL TERRENO			
<input checked="" type="checkbox"/> URBANA	<input type="checkbox"/> EXTENSION URBANA	<input type="checkbox"/> RURAL	

3.- DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 L.G.U. Y C.)

PLAZO VIGENCIA	-
DECRETO O RESOLUCION N°	-
FECHA	-



4.- CALIDAD DEL SUBSUELO

DEBERA ACOMPAÑAR INFORME SOBRE CALIDAD DEL SUBSUELO (Art. 5.1.15 O.G.U. y C.)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
---	-----------------------------	--

5.- NORMAS URBANISTICAS (En caso necesario se adjunta hoja anexa)

5.1.- USOS DE SUELO

CONDICIONES URBANISTICAS PARA USO ZH4

ESTE CERTIFICADO SOLO SERA VALIDO PARA	-	DESTINO DEL PROYECTO	-
--	---	----------------------	---

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO	Zona Prat - La Isla (ZH4) y Zona Periferia Centro (ZH2)
---	--

USOS DE SUELO PERMITIDOS:	Vivienda. Equipamiento de educación, salud, culto y cultura. Equipamiento de comercio, esparcimiento, servicios y vecinal social.
---------------------------	---

Para los sitios esquina existentes con frente predial hacia pasajes o calles de menos de 12 metros, provenientes de conjuntos de viviendas económicas acogidos al DFL N° 2 de 1959, se disminuye en un 100% uno de los antejardines permitiendo edificar adosándose a una de las líneas de cierre oficial conservando el antejardín del frente predial, según numeración municipal.

Las ampliaciones acogidas a esta norma de excepción deben enmarcarse en lo estipulado en los artículos 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 6.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, conservando su destino habitacional.

CUADRO DE APLICACIÓN EXCEPCIÓN DE ANTEJARDINES SITIOS ESQUINA DFL2

Altura de la Edificación	Porcentaje Máximo de Adosamiento a la línea de cierre oficial
Hasta 3,5 m	70%
Sobre 3,5 m y hasta 6 m	60%

USOS DE SUELO CONDICIONADOS:	<p>Quando se propone vivienda y equipamiento en el mismo predio sólo se autoriza si el equipamiento no ocupa más del 50% del predio. Cuando esta combinación se desarrolla en edificaciones con alturas mayores a un piso, el uso residencial se restringe a los pisos superiores.</p> <p>El Uso de Suelo de Equipamiento de deporte se permite solamente en las escalas Menor y Básica. Equipamiento de escala Menor y Básica permitido se podrá ubicar en el tipo de vialidad detallada en el artículo 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones</p>
USOS DE SUELO PROHIBIDO:	<p>Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos y los condicionados que no cumplan con las condiciones de ordenanza.</p>

5.2.- CONDICIONES DE EDIFICACION

SUPERFICIE PREDIAL MINIMA	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	COEFICIENTE MAXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEFICIENTE MAXIMO DE OCUPACION DE SUELO	ALTURA MAXIMA
Residencial 300 m ²	Continuo y pareado	1,2	0,6	Residencial 9 m.
Otros 600 m ²				Otros 10,5 m.
ANTEJARDIN MINIMO	DENSIDAD MAXIMA	RASANTE	ADOSAMIENTO	DISTANCIAMIENTO
No se exige	350 hab./hectareas	Art. 2.6.3 O.G.U.C.	Art. 2.6.2 O.G.U.C.	Art. 2.6.3 O.G.U.C.
CIERROS	OCHAVOS			
ALTURA	2,50 m.	Art. 2.5.4 O.G.U.C.		
% TRANSPARENCIA	70%			
NORMAS ESPECIALES				
<p>No se permitirá la construcción de planos inclinados en los edificios producto de las rasantes</p> <p>Por fusión de predios para uso residencial se puede aumentar la altura de edificación a 3 pisos, y en la misma medida se incrementa el coeficiente de constructibilidad. Por construcción de áreas verdes o cesión de suelos para uso público se puede incrementar el coeficiente de constructibilidad a 2,5.</p>				
CESIONES Proporción frente y fondo superficies a ceder para áreas verdes (Art. 2.2.5. N° 2 O.G.U. y C.)			No afecto	
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGÚN USOS PERMITIDOS				
ver listado adjunto "cantidad mínima de estacionamientos según uso"				
AREA DE RIESGO	AREA DE PROTECCION	ZONA O INMUEBLE DE CONSERVACION HISTORICA	ZONA TIPICA O MONUMENTO NACIONAL	
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

6.- LINEAS OFICIALES

POR CALLE			TIPO DE VIA	
Calle Arturo Prat			Colectora	
LINEA	DISTANCIA ENTRE L.O.	13,53 m. VERTICE NOR PONIENTE 19,53 m. VERTICE SUR PONIENTE	ANTEJARDIN	Según N°5.2 Precedente
OFICIAL	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	6,37 m.	CALZADA	7,05 m.

POR CALLE			TIPO DE VIA	
-			-	
LINEA	DISTANCIA ENTRE L.O.	-	ANTEJARDIN	-
OFICIAL	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-	CALZADA	-

POR CALLE			TIPO DE VIA	
-			-	
LINEA	DISTANCIA ENTRE L.O.	-	ANTEJARDIN	-
OFICIAL	DISTANCIA L.O. A EJE CALZADA	-	CALZADA	-

7.- AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA

LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (Art. 59 L.G.U.y C.)		<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
PARQUE	<input type="checkbox"/>	VIALIDAD	<input type="checkbox"/>
		ENSANCHE	<input type="checkbox"/>
		APERTURA	<input type="checkbox"/>
DE LAS SIGUIENTES VIAS			
-			
-			
-			

OBRAS DE URBANIZACION DE LAS AREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134 L.G.U.Y C.)

PLANOS PROYECTOS	
<input type="checkbox"/>	PAVIMENTACION
<input type="checkbox"/>	AGUA POTABLE
<input type="checkbox"/>	ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS
<input type="checkbox"/>	EVACUACION DE AGUAS LLUVIAS
<input type="checkbox"/>	ELECTRICIDAD Y/O ALUMBRADO PUBLICO



PERFIL DEL AREA AFECTA A OBLIGACION DE URBANIZAR (ART. 2.2.4 O.G.U. Y C.)

NOTA ESPECIAL
<p>IMPORTANTE: Respecto de las exigencias medioambientales que algún proyecto pudiera considerar, en relación al Plan de Descontaminación Ambiental (PDA) del Valle Central de la Región de O'Higgins y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Comuna de Rengo se encuentra, parcialmente, dentro de la Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable.</p> <p>Lo anterior debe ser analizado, de acuerdo al caso específico que pudiera estar incluido dentro del Art. 3° del Decreto 40 del Ministerio de Medio Ambiente, que define el reglamento anteriormente aludido, situación que podría establecer exigencias medioambientales anexas al proyecto, vinculantes para su tramitación, según sus usos de suelo y otras características generales. La contraparte solicitante deberá considerar esta circunstancia, en la medida que su caso califique, según la modalidad de proyecto seleccionado.</p>

8.- CARACTERISTICAS DE URBANIZACION

ESTADO DE LA URBANIZACION	EJECUTADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	RECIBIDA	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
---------------------------	-----------	--	----------	--	-------------	--

9.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

<input type="checkbox"/>	PLANO CATASTRO	<input type="checkbox"/>	PERFILES DE CALLES	<input type="checkbox"/>	ANEXO NORMAS URB. DEL I.P.T.	<input type="checkbox"/>	LISTADO EQUIPAMIENTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	LISTADO CANTIDAD MINIMA ESTACIONAMIENTOS SEGÚN USO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	ZH2 y CAPITULO 3 ORDENANZA P.R.C.			

NOTA: El presente Certificado mantendrá su vigencia mientras no se publique en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

10.- PAGO DE DERECHOS

TOTAL DERECHOS MUNICIPALES (7% de la UTM) Cert.Int. Según Decreto Alcaldicio N°789 del año 2006			\$ 20.228
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	N°	79	FECHA
			13-ene-25


ANDREA GOMEZ TOLEDO
 ARQUITECTO
 DIRECTORA DE OBRAS



AGT/jsp.

ARTICULO 37 ZH2 Zona Periferia Centro

Corresponde a los sectores que conforman la periferia al sector central de la ciudad que está aún en proceso de consolidación.

1. Usos de suelo permitidos

Residencial. Equipamiento vecinal social, de servicios, culto y cultura Equipamiento de esparcimiento, seguridad, deporte y comercio. Talleres inofensivos. Áreas verdes y Vialidad.

2. Usos de suelo condicionados

El equipamiento de educación, culto y cultura, salud y seguridad, deben localizarse enfrentando vías de ancho no menor a 15 m. entre líneas oficiales.

Bombas de bencina deben estar en predios no menores a 1.000 m²., con distanciamiento no menor a 5 m. y con acceso a vías con ancho mínimo de 15 m. entre líneas oficiales.

Los terminales de locomoción colectiva deben localizarse enfrentando vías no menores a 20 m.

Además deben cumplir con lo establecido en el Capítulo 13 del Título 4 de la Ordenanza General.

Los talleres molestos deben localizarse en predios de tamaño superior a 400 m².

El equipamiento de comercio se permite en las escalas de Menor y Básico, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el inciso quinto del artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3. Usos de suelo prohibidos

Discotecas, salones de baile, moteles. Todos los usos de suelos no mencionados como permitidos y los usos condicionados que no cumplan con las condiciones de este mismo artículo.

Se prohíben, además, los equipamientos de talleres artesanales de cerrajería y mecánicos, y de centros de eventos, en sus escalas Menor y Básica.

Usos de suelo condicionados

El equipamiento de educación, culto y cultura, salud y seguridad, deben localizarse enfrentando vías de ancho no menor a 15 m. entre líneas oficiales.

Bombas de bencina deben estar en predios no menores a 1.000 m²., con distanciamiento no menor a 5 m. y con acceso a vías con ancho mínimo de 15 m. entre líneas oficiales.

Los terminales de locomoción colectiva deben localizarse enfrentando vías no menores a 20 m. Además deben cumplir con lo establecido en el Capítulo 13 del Título 4 de la Ordenanza General Los talleres molestos deben localizarse en predios de tamaño superior a 400m².

El equipamiento de Comercio se permite en las escalas de Menor y Básico, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el inciso quinto del Artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El uso de suelo de equipamiento clase comercio con expendio de bebidas alcohólicas se permite en predios que enfrenten vías reconocidas en la vialidad estructurante del Plan Regulador Comunal de Rengo en sus Modificaciones N° 2 publicada en el Diario Oficial el 11.02.2014, N°3

publicada en el Diario Oficial el 05.01.2015 y N° 5 publicada en el Diario Oficial el 10.05.2017. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para las viviendas económicas DFL N° 2 de 1959 ni de las limitaciones que impone el ordenamiento jurídico vigente, en especial las contempladas en la Ley N° 19.925.

4. Condiciones de edificación

- Superficie predial mínima Residencial y comercio de: 160 m²;
Otros equipamientos: 400 m².
- Coeficiente máximo de constructibilidad: Residencial y comercio: 1,8.
Otros equipamientos: 2,4.
- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: Residencial y comercio: 0,6
Otros equipamientos: 0,8
Comercio: 1,00.
- Sistema de Agrupamiento Pareado y aislado
- Altura máxima 10,5 m.
- Antejardín mínimo 3 metros
Se disminuye 100 % para equipamiento comercial.

Para los sitios esquina existentes con frente predial hacia pasajes o calles de menos de 12 metros, provenientes de conjuntos de viviendas económicas acogidos al DFL N° 2 de 1959, se disminuye en un 100% uno de los antejardines permitiendo edificar adosándose a una de las líneas de cierre oficial conservando el antejardín del frente predial, según numeración municipal.

Las ampliaciones acogidas a esta norma de excepción deben enmarcarse en lo estipulado en los artículos 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 6.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, conservando su destino habitacional.*

CUADRO DE APLICACIÓN EXCEPCIÓN DE ANTEJARDINES SITIOS ESQUINA DFL2	
Altura de la Edificación	Porcentaje Máximo de Adosamiento a la línea de cierre oficial
Hasta 3,5 m	70%
Sobre 3,5 m y hasta 6 m	60%

- Estacionamientos Según Artículo 30 de esta Ordenanza
- Densidad Máxima 200 hab/há.

5. Normas especiales

No se permitirá la construcción de planos inclinados en los edificios producto de las rasantes. Por fusión de predios para uso residencial, se puede aumentar a 4 pisos la altura. En predios superiores a dos hectáreas se puede duplicar la densidad máxima establecida, manteniendo el coeficiente de áreas verdes.

NOTA ESPECIAL

IMPORTANTE: Respecto de las exigencias medioambientales que algún proyecto pudiera considerar, en relación al Plan de Descontaminación Ambiental (PDA) del Valle Central de la Región de O'Higgins y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Comuna de Rengo se encuentra, parcialmente, dentro de la Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable. Lo anterior debe ser analizado, de acuerdo al caso específico que pudiera estar incluido dentro del Art. 3° del Decreto 40 del Ministerio de Medio Ambiente, que define el reglamento anteriormente aludido, situación que podría establecer exigencias medioambientales anexas al proyecto, vinculantes para su tramitación, según sus usos de suelo y otras características generales. La contraparte solicitante deberá considerar esta circunstancia, en la medida que su caso califique, según la modalidad de proyecto seleccionado.

Con fecha 14 de Octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial, la enmienda N° 2 al Plan Regulador de Rengo, ciudad de Rengo, en lo que respecta al Artículo 37: Zona Periferia Centro (ZH2) donde modifica la superficie predial mínima de manera tal que, exclusivamente para el Uso de Suelo de Comercio, se permita un coeficiente de 1,0.-

Con fecha 07 de Diciembre de 2017 se publica en el Diario Oficial, la enmienda N° 6 al Plan Regulador de Rengo, Ciudad de Rengo, en lo que respecta ZH2 Zona Periferia Centro, numeral 4 y el artículo 7 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.

Con fecha 15 de Enero de 2020 se publica en el Diario Oficial, la enmienda N° 8 al Plan Regulador de Rengo, Ciudad de Rengo, en lo que respecta a Redefinición Localización Equipamiento Vecinal Clases de Comercio Zonas ZE, Expendio de Bebidas Alcohólicas Zonas ZH1-A, ZH1-B, ZH2 y ZH3 y de Servicio Zona ZH6 del Plan Regulador Comunal de Rengo

Con fecha 04 de abril de 2023 se publica en el Diario Oficial, la modificación N° 6 al Plan Regulador de Rengo, Ciudad de Rengo, en lo que respecta: Estándares de Estacionamiento Incorporando los destinos de Educación y Vivienda.

CAPITULO 3 DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

TITULO 1º: NORMAS GENERALES SOBRE LOTEOS Y URBANIZACIONES

ARTICULO 5 Definiciones complementarias

- Bomba de bencina: Local destinado principalmente al expendio de bencina, petróleo diesel, parafina, lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados, que genera desplazamiento de vehículos en el interior del predio.
- Uso condicionado: Actividad o uso de suelo que es autorizado en una zona del Plan siempre y cuando cumpla con las condiciones expresamente establecidas en esta Ordenanza. De no cumplir dicha condiciones no puede ser autorizada.
- Ciclovía: En esta categoría se agrupan todos los diseños que consisten en vías exclusivas para ciclistas. Se denominan ciclopistas cuando están separadas físicamente del resto del tráfico mediante soleras, topones u otros elementos. Se denominan ciclobandas cuando son delimitadas con marcas impresas en el pavimento o con pavimentos distintos, pero sin mediar separación con el resto del tráfico vehicular o peatonal.
- En todas las calles se deberá contemplar, cuando se definan detalles de sus perfiles, la inclusión de ciclovías.

ARTICULO 6 Normas técnicas

La aprobación de proyectos de urbanización producto de los proyectos de loteo o densificación, como asimismo, la ejecución y recepción de obras de alcantarillado, de aguas servidas y aguas lluvias; de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación; defensa; servicio al terreno; y telecomunicaciones, se regirán por las disposiciones de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, de los Servicios respectivos y de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7 Antejardines

Los antejardines mínimos serán aquellos establecidos por esta Ordenanza en los artículos correspondientes a la descripción de las zonas del Plan. Los antejardines de las zonas industriales cumplen una función de mitigación de posibles impactos ambientales sobre los predios vecinos, por esta razón tienen dimensiones mayores a los de las viviendas.

Sin perjuicio de las exigencias de arborización contenidas en las normas de cada zona del Plan, se recomienda que todas las actividades industriales y de impacto similar al industrial, así como equipamientos con afluencia de público incorporen una franja arborizada en su perímetro y asimismo arboricen sus antejardines en la máxima superficie posible, según las condiciones de la edificación.

ARTICULO 8 Obras de urbanización obligatorias

Todos los proyectos de subdivisión y loteo, incluyendo "loteos con construcción simultánea" y predios acogidos a la Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria deben cumplir con los establecido en los artículos 2.2.2 al 2.2.4 de la Ordenanza General, relativos a las obras de urbanización obligatorias.

ARTICULO 9 Riesgos de inundación

Debido a los riesgos de inundación que afectan algunos sectores del área urbana comunal, los proyectos de loteo y de urbanización localizados en estos sectores deben incluir aquellas obras destinadas a controlar y mitigar posibles inundaciones. Estas obras deben ser informadas favorablemente por un profesional

competente y deben incluir colectores de aguas lluvias, superficies absorbentes, áreas verdes y otras que contribuyen a la absorción y evacuación de las aguas.

El Director de Obras deberá inspeccionar en terreno que las obras de mitigación estén realizadas y emitir un informe en el cual conste esta inspección. En aquellos casos en que el Director de Obras lo estime conveniente, puede solicitar informes a los servicios competentes respecto de la calidad y adecuación de las obras a los riesgos que afectan al predio.

ARTICULO 10 Áreas verdes obligatorias

Si como resultado de la división del suelo o de los proyectos de densificación, resultan áreas verdes públicas de superficie inferior a 1000 m², éstas deberán concentrarse en un solo paño. Si superaren dicha dimensión, al menos el 70% deberá concentrarse en un paño de una superficie mínima de 1000 m².

Las áreas verdes correspondientes a aquellas establecidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones deben localizarse siempre adyacentes a una vía que sea bien nacional de uso público para facilitar su accesibilidad.

Atendiendo a las características climáticas de la Comuna las áreas verdes deben incluir siempre árboles que provean sombra. La superficie mínima arborizada debe corresponder al menos al 30% de la superficie del área verde.

ARTICULO 11 Densidades

La densidad máxima permitida en los distintos sectores del área urbana en nuevos desarrollos, debe aplicarse una sola vez sobre el área destinada al proyecto. En el caso que el proyecto no ocupe toda el área destinada al mismo, y se realice por etapas, en cada etapa se podrán construir las viviendas resultantes del cálculo de densidad sobre el predio total. El Director de Obras llevará un registro de los predios en los cuales se han aplicado las densidades correspondientes para evitar su duplicación.

Siempre que esta ordenanza se refiera a densidad máxima se debe entender densidad bruta máxima.

TITULO 2º: NORMAS GENERALES SOBRE EDIFICACIÓN

ARTICULO 12 Sitios eriazos

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio, con 70% de transparencia, que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros, cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos deberán ser de una altura máxima de 2,50 m. y transparentes en un mínimo de 70% del frente de las propiedades a la calle y a espacios de público, y en los medianeros en la parte del antejardín, salvo en las zonas en que el Plan establece otras condiciones. Sólo se admitirá en el porcentaje transparente, la colocación de rejas o cercos vivos, sin zócalos.

Los cierros, medianeros o divisorios opacos que se coloquen entre dos sitios serán de ladrillo u otro material similar. No podrán tener una altura superior a 2,5 m. Si hay acuerdo entre propietarios colindantes se admitirá la eliminación de todo tipo de cierro medianero, o bien la colocación de uno transparente.

Los cierros en esquina deben formar los ochavos que se exigen en los artículos 2.5.3 al 2.5.6 de la Ordenanza General.

ARTICULO 13 Adosamientos

Los adosamientos deben cumplir con lo establecido en el artículo 2.6.2 de la Ordenanza General. Los adosamientos que afecten a edificaciones patrimoniales deben cumplir con las condiciones establecidas en el Capítulo 6 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14 Rasantes y distanciamientos

Para la aplicación de normas sobre superficie de rasantes y distanciamientos, regirá lo dispuesto en la Ordenanza General, sin perjuicio de lo establecido sobre esta materia en el Capítulo 4 de la presente Ordenanza.

Cuando dos predios contiguos pertenezcan a zonas diferentes, en las fachadas que enfrenten el deslinde común se aplicará, en ambos predios, las normas más restrictivas en lo referente a la altura de la edificación continua y aplicación de rasantes. La altura de las fachadas de las edificaciones se medirá desde el nivel de solera, en el punto medio del frente predial.

ARTICULO 15 Inmuebles de valor patrimonial

Cualquier intervención en los inmuebles de Conservación Histórica (delimitadas en LOS PLANOS PRC1 RENGO, PRC2 ROSARIO Y PRC3 ESMERALDA) deberá asegurar la conservación y cuidado de todas las características que fundamentan el interés patrimonial de las edificaciones y en ningún caso deben afectar a los inmuebles declarados en esta calidad. Ello incluye obras menores, restauración, rehabilitación y remodelación.

Los Monumentos Históricos y Zonas Típicas son los declarados como tales de acuerdo a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo por lo tanto aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley, además de lo establecido en la presente Ordenanza.

Todas las obras que se realicen en inmuebles o zonas patrimoniales deben cumplir con lo establecido en el Capítulo 6 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16 Vestigios arqueológicos

Si como resultado de excavaciones y/o movimientos de tierra para proyectos de edificación, viales u obras de cualquier naturaleza, se encontrasen vestigios arqueológicos en cualquiera de las zonas indicadas dentro del límite urbano del Plan, el propietario o constructor de las obras deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Obras Municipales y esta última al Consejo de Monumentos Nacionales, ordenando la paralización transitoria de las obras, si corresponde, hasta que se resuelva sobre la materia, según lo estipulado en la legislación respectiva.

ARTICULO 17 Edificaciones en espacios públicos

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, sólo podrán realizarse construcciones complementarias a su uso específico. Estas edificaciones incluyen mobiliario urbano como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros equipamientos de uso público. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales. En todos los casos se buscará conservar una porción importante de las áreas verdes sin edificaciones, para no alterar su naturaleza y funcionalidad propia.

ARTICULO 18 Beneficio de incremento densidad

De acuerdo a lo establecido en el Art. 63 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones la fusión de dos o más terrenos en uno solo permitirá obtener un beneficio de densidad a través del incremento del 30% del índice de constructibilidad. Para hacer efectivo este incremento se podrá aumentar la altura de edificación, conservando los retranqueos que corresponda de acuerdo a las normas del Capítulo 4 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19 Protección de árboles nativos

Los árboles existentes en los bandejones y en el interior de los predios que sean catalogadas como flora nativa o especies protegidas por la Corporación Nacional Forestal CONAF, no pueden ser removidos o cortados para realizar nuevas edificaciones. La Dirección de Obras podrá exigir con el anteproyecto un catastro de los árboles existentes en el interior del predio, en las aceras y/o en los bandejones que pueden verse afectados por nuevas edificaciones. Con base en este Catastro el Director de Obras Municipales podrá exigir las modificaciones pertinentes al proyecto a fin de cumplir el objetivo de protección.

TITULO 3º: NORMAS GENERALES SOBRE USO DEL SUELO

ARTICULO 20 Tipos de usos del suelo

Para clasificar las actividades que corresponden a cada zona del Plan, se debe consultar la tipología básica que define la Ordenanza General en su artículo 2.1.24 y siguientes.

Para los efectos el otorgamiento de patentes municipales, se deberá tener presente el informe previo de la Dirección de Obras Municipales, quién verificará que la patente solicitada se ajuste al uso de suelo permitido, de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 21 Equipamientos

Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que se establezca en el presente Plan. El emplazamiento de edificios de equipamiento que provoque una afluencia masiva de público como supermercados, mercados, ferias, iglesias, colegios, etc., se permitirá solo si cuentan con Estudio de Impacto Vial, que permitan corregir dichos efectos negativos sobre el entorno. Dicho Estudio de Impacto Vial deberá contar con el Informe Favorable de las instituciones competentes.

Las actividades que corresponden a equipamientos se clasifican en escalas según el Artículo 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para la clasificación en estas categorías se deben tener presentes las siguientes normas:

1. Aquellos talleres que no resulten clasificados como equipamiento menor deberán ajustarse a la normativa que regula las actividades productivas industriales.
2. Para ser clasificados como supermercados los establecimientos comerciales deberán contar con una superficie de sala de ventas superior a 200 metros cuadrados.

En todas las zonas de este plan regulador, se podrá autorizar el Uso de Suelo destinado a Seguridad, con el fin exclusivo y complementario a otras Condiciones Técnico Urbanísticas, de permitir la instalación de comisarías, tenencias y retenes.

ARTICULO 22 Clasificación de actividades productivas

La clasificación de actividad productiva comprende todo tipo de industrias e instalaciones de impacto similar como depósitos, bodegas, chancadoras, centros de acopios de materiales de construcción, productos agrícolas, depósitos de chatarras. Los establecimientos industriales y de bodegaje se clasifican según su rubro o giro de actividad para aspectos de la respectiva patente. Esta clasificación debe ajustarse al Código CIU, utilizado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Todo espacio destinado a industria, actividades de impacto similar al industrial, almacenamiento y bodegaje, deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre usos de suelo urbano que establezca este Plan. Para autorizar estas actividades el Director de Obras deberá solicitar un informe previo favorable de la Seremi de Vivienda y Urbanismo VI Región, del Servicio de Salud de O'Higgins y de los organismos competentes según el rubro del establecimiento, conforme a los Artículos 4.14.3 y 4.14.4 de la Ordenanza General.

ARTICULO 23 Actividades prohibidas

Las actividades industriales y de servicio de impacto similar al industrial están obligadas a obtener la calificación del Servicio de Salud del Ambiente en conformidad al 4.14.2 de la Ordenanza General

Se prohíbe la instalación de industrias, de almacenamientos de carácter peligroso e insalubre o contaminante dentro del límite urbano del Plan Regulador. No podrán localizarse al interior de las zonas urbanas las siguientes actividades:

- Ningún tipo de instalación destinada a la disposición final de residuos sólidos domésticos, industriales u hospitalarios (rellenos sanitarios, vertederos, etc.)
- Plantas de transferencia o disposición transitoria de residuos
- Plantas de tratamiento de aguas servidas.
- Industrias, almacenamiento, bodegas y talleres insalubres, peligrosos y contaminantes.
- Extracción de áridos
- Cementerios (excluyendo los existentes)
- Cárceles
- Aeródromos
- Ferias de animales
- Zoológicos
- Hipódromos

- Centrales de generación de energía

ARTICULO 24 Anchos de calles y usos del suelo

El ancho de las calles que se fija como condición para autorizar diversos usos de suelo, debe cumplirse en todo el largo de la cuadra en que se emplace el predio. Estas calles deberán, además, estar materializadas y conectadas con vías estructurantes comunales.

Cuando un predio enfrente dos calles de distinto ancho y opte por el uso de suelo no residencial que le permita solo una de las calles, deberá tener todos sus accesos peatonales principales y vehiculares, solo por la calle que le permita dicho destino. Se exceptúan aquellos proyectos que se emplacen en vías estructurantes que justifiquen técnicamente, por un estudio de tránsito, la conveniencia de redistribuir sus accesos.

ARTICULO 25 Bombas de bencina y centros de reparación automotor

Los edificios o locales que se construyan o destinen a bombas de bencina y/o centros de reparación o estacionamiento de servicio automotor deben ceñirse a las normas contenidas el Título 4, Capítulo 11 de la Ordenanza General y las disposiciones que a continuación se señalan:

1. No se permitirá la localización de este tipo de establecimientos en predios con acceso a calles con ancho menor a 15 m. medidos entre líneas oficiales, ni en predios que estén incluidos en la Zona de Conservación Histórica.
2. Los espacios destinados a las actividades propias de las bombas de bencina y centros de servicio automotor, así como los espacios requeridos para la evolución de vehículos que permita salir y entrar del predio marcha adelante, no podrán ocupar antejardín determinado por la línea oficial de edificación, el cual deberá ser ocupado exclusivamente con jardines, exceptuándose las pasadas de vehículos.
3. Superficie predial mínima de Bombas de bencina y ventas de combustibles, 1.000 m²; Estaciones y centros de servicio automotor, 2.500 m²
4. Sistema de agrupamiento aislado, con distanciamiento mínimo a los medianeros de 5 metros. La faja resultante de este distanciamiento deberá mantenerse con vegetación arbórea o arbustiva en un 70%.
5. Para entrar o salir del recinto predial de las bombas de bencina y centros de servicio automotor, los vehículos podrán cruzar la acera de la vía pública solamente a través de las pasadas o atravesos establecidos. El diseño se atenderá al Manual de Vialidad Urbana del MINVU..

ARTICULO 26 Esparcimiento y turismo

Las actividades clasificadas como discotecas, bar, cabaret, boites, quintas de recreo, restaurantes y todas aquellas de esparcimiento y turismo de escala mayor, mediana o menor, deberán ajustarse a las siguientes normas generales, aplicables en todas las zonas del Plan Regulador en las cuales estos usos de suelo se permiten:

1. Superficie predial mínima: 600 m².
2. Coeficiente máximo de ocupación máxima de suelo: 0,7 incluida la superficie destinada a estacionamientos.
3. Sistema de agrupamiento: aislado
4. Alturas: 7 metros
5. Distancia mínima a medianeros: 5 metros, los cuales incluyen la franja destinada a arborización

ARTICULO 27 Supermercados, grandes almacenes y distribuidoras

Los proyectos de definir supermercados, grandes almacenes y distribuidoras deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 4.10.12, 4.10.13 y 4.10.14 de la Ordenanza General, además de lo establecido para cada zona del Plan. No se permitirá la localización de este tipo de establecimientos en predios con acceso a calles con ancho menor a 15 m. medidos entre líneas oficiales.

En todos los casos deben ajustarse a las siguientes condiciones especiales:

1. Superficie predial mínima: 1.000 m².

2. Coeficiente máximo de ocupación máxima de suelo: 0,7 incluyendo superficie destinada a estacionamientos.
3. Sistema de agrupamiento: aislado
4. Distancia mínima a medianeros: 5 metros
5. Estacionamientos: Según el Título 2 Capítulo 4 de la Ordenanza General

ARTICULO 28 Terminales de transporte público

Los Terminales de locomoción Colectiva Urbana y Rural, sólo podrán localizarse en las áreas que contemplen dicho destino según lo especificado en el Capítulo 4 de la presente Ordenanza Local. Además, deberán acogerse a las normas establecidas por la Ordenanza General en su Capítulo 13.

Deben cumplir, además de lo establecido para cada zona, con las siguientes condiciones especiales:

1. Superficie predial mínima: 2.000 m²
2. Coeficiente de ocupación máxima del suelo: 0,5 incluyendo estacionamientos y zonas para reparaciones y mantenimiento de los vehículos
3. Sistema de agrupamiento: aislado
4. Distancia mínima a los medianeros: 5 metros, que incluyen una franja mínima de 3 metros de ancho destinada a arborización en todo el perímetro del predio.

Para su aprobación por la Dirección de Obras Municipales estos proyectos deben acompañarse de un Estudio de Impacto Vial aprobado por los organismos competentes.

TITULO 4^o: NORMAS GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 29 Accesos y salidas de estacionamientos

Los estacionamientos se regirán, en general, por lo dispuesto en el Título 2 Capítulo 4 de la Ordenanza General y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los accesos y salidas de los estacionamientos deberán consultar un tramo horizontal dentro del predio de un largo no inferior a 5 metros y no podrán modificar las características peatonales de la acera, interrumpir su continuidad, disminuir su ancho, bajar su nivel o colocar pavimentos distintos de los aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Igualmente no podrán eliminarse los árboles existentes en la acera, sin la autorización del municipio.
2. Cuando en un mismo proyecto se consulten dos o más destinos de uso de suelo, el número total de estacionamientos que se exija será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos y sumarlos.
3. Tratándose de construcciones destinadas a uso industrial, bodegas, usos de impacto similar al industrial y/o equipamiento, deberán incluir, dentro de los predios, los espacios necesarios para efectuar las labores propias de los usos antes mencionados, como asimismo, los estacionamientos que deban ocupar los usuarios. Para tal objeto estos estándares serán determinados, conforme a disposiciones del Artículo 30 de esta Ordenanza.

ARTICULO 30 Estándares de estacionamiento

Dentro del predio en que se emplaza el proyecto deberá contemplarse, cuando corresponda, los espacios necesarios para el traslado de pasajeros, carga, descarga, evolución y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares, como también para el acceso y salida desde y hacia la vía pública, marcha adelante.

Se exigirá la dotación de estacionamientos conforme a las disposiciones de la siguiente tabla:

	Tipos de actividades	Número de Estacionamientos
Comercio	Supermercados, Mercados, Grandes Tiendas, Distribuidoras, Centros comerciales.	1 estacionamiento por cada 100 m ² de superficie útil con un mínimo de 3 estacionamientos
Culto y Cultura	Establecimientos religiosos y culturales con más de 150 metros cuadrados edificadas	1 estacionamiento por cada 100 m ² edificadas con un mínimo de 3 estacionamientos
Deporte	Gimnasios, Piscinas, Centros Deportivos	1 estacionamiento por cada 150 m ² edificadas
	Canchas de Tenis y deportes individuales	1 estacionamientos por cancha.

	Tipos de actividades	Número de Estacionamientos
	Canchas de Fútbol, Básquetbol y deportes de equipo	5 estacionamientos por cancha.
Esparcimiento y Turismo	Cines, Teatros y Auditorios.	1 estacionamiento por cada 25 espectadores.
	Hoteles, Hostales, Moteles, Residenciales, Pensiones, Casas de Hospedaje	1 estacionamiento por 12 camas, con un mínimo de 3 estacionamientos
	Restaurantes, Discotecas, Clubes Sociales y otros establecimientos destinados exclusiva o parcialmente al consumo de comidas y bebidas.	1 estacionamiento por cada 50 m ² de superficie construida, con un mínimo de 3 estacionamientos
	Entretenimientos al aire libre.	1 estacionamiento por cada 300 m ² de recinto
Salud	Consultas, Centros Médicos, Clínicas, Maternidades y otros centros de prestación de atención médica	1 estacionamiento por cada 100 m ² edificados con un mínimo de dos estacionamientos
Servicio Públicos y Profesionales	Oficinas o agrupaciones de oficinas de más de 200 metros cuadrados edificados; Bancos, Financieras.	1 estacionamiento por cada 200 m ² de superficie construida.
Servicios Artesanales	Talleres Artesanales de más de 200 metros cuadrados edificados.	1 estacionamiento por cada 100 m ² de superficie construida con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Talleres de reparación de vehículos, garajes, vulcanizaciones y todo tipo de asistencia vehicular	1 estacionamiento por cada 150 m ² de superficie construida, con un mínimo de 3 estacionamientos.
Industria y Almacenamiento	Edificaciones con este destino de más de 200 m ²	1 estacionamiento por cada 200 m ² de superficie edificada, con un mínimo de 3 estacionamientos.
Vialidad y Transporte	Terminal Rodoviario	3 estacionamientos por andén
	Estación de Trenes	3 estacionamientos por andén

ESTACIONAMIENTO RENGO Y ROSARIO.

ESTANDARES DE ESTACIONAMIENTOS (ART. 30)		
	TIPOS DE ACTIVIDADES	NÚMERO DE ESTACIONAMIENTOS
SALUD	CONSULTAS CENTROS MEDICOS CLINICAS MATERNIDADES Y OTROS CENTROS DE PRESTACION MEDICA	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 100 M2 EDIFICADOS CON UN MINIMO DE 2 ESTACIONAMIENTOS
CULTO Y CULTURA	ESTABLECIMIENTOS RELIGIOSOS Y CULTURALES CON MAS DE 150 M2 EDIFICADOS.	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 100 M2 EDIFICADOS CON UN MINIMO DE 3 ESTACIONAMIENTOS
DEPORTE	GIMNASIOS, PISCINAS, CENTROS DEPORTIVOS	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 150 M2 EDIFICADOS
	CANCHAS DE TENIS Y DEPORTES INDIVIDUALES	1 ESTACIONAMIENTO POR CANCHA
	CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL Y DEPORTES DE EQUIPO	5 ESTACIONAMIENTOS POR CANCHA
ESPARCIAMIENTO Y TURISMO	CINES, TEATROS Y AUDITORIOS	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 25 ESPECTADORES
	HOTELES, HOSTALES, MOTELES, RESIDENCIALES PENSIONES, CASAS DE HOSPEDAJE.	1 ESTACIONAMIENTO POR 12 CAMAS, CON UN MINIMO DE 3 ESTACIONAMIENTOS
	RESTAURANTES, DISCOTECS, CLUBES SOCIALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS EXCLUSIVA O PARCIALMENTE AL CONSUMO DE COMIDAS Y BEBIDAS	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 50 M2. DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, CON UN MINIMO DE 3 ESTACIONAMIENTOS.
	ENTRETENIMIENTO AL AIRE LIBRE	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 300 M2. DE RECINTO.
COMERCIO	SUPERMERCADOS MERCADOS GRANDES TIENDAS DISTRIBUIDORAS CENTROS COMERCIALES	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 100 M2. DE SUPERFICIE UTIL CON UN MINIMO DE 3 ESTACIONAMIENTOS.
SERVICIOS PUBLICOS Y PROFESIONALES	OFICINAS O AGRUPACIONES DE OFICINAS DE MAS DE 200 M2. EDIFICADOS: BANCOS Y FINANCIERAS	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 200 M2. DE SUPERFICIE CONSTRUIDA.
SERVICIOS ARTESANALES	TALLERES ARTESANALES DE MAS DE 200 M2. EDIFICADOS.	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 100 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA CON UN MINIMO DE 3 ESTACIONAMIENTOS.
	TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, GARAJES, VULCANIZACIONES Y TODO TIPO DE ASISTENCIA VEHICULAR	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 150 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA CON UN MINIMO DE 3 ESTACIONAMIENTOS.
INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO	EDIFICACIONES CON ESTE DESTINO DE MAS DE 200 M2.	1 ESTACIONAMIENTO POR CADA 200 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA CON UN MINIMO DE
VIALIDAD Y TRANSPORTE	TERMINAL RODOVIARIO	3 ESTACIONAMIENTOS POR ANDEN.
	ESTACION DE TRENES	3 ESTACIONAMIENTOS POR ANDEN.

ESTACIONAMIENTOS RENGO, ROSARIO Y ESMERALDA

DOTACIÓN ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES		
Destino	Tipo de actividades	Número de Estacionamientos para vehículos
Educación	Establecimientos de Enseñanza Técnica Superior o Superior; institutos, universidades, centros de capacitación, preuniversitarios.	1 estacionamiento por cada 100 m ² edificados con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Establecimientos de Enseñanza Media y Básica; colegios, escuelas, liceos.	1 estacionamiento por cada 150 m ² edificados con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Establecimientos de Enseñanza Prebásica y Especial; jardines infantiles, salas cunas, escuelas de lenguaje, educación especial.	1 estacionamiento por cada 200 m ² edificados con un mínimo de 3 estacionamientos.
Vivienda	Vivienda individual hasta 100 m ² edificados	1 por cada vivienda
	Vivienda individual sobre 100 m ² edificados	2 por cada vivienda
	Edificios colectivos o en copropiedad, con viviendas de hasta 80 m ² construidos.	1 por cada vivienda más 20% adicional para visitas.
	Edificios colectivos o en copropiedad, con viviendas sobre 80 m ² construidos.	1,5 por cada vivienda más 20% adicional para visitas.
	Vivienda social	1 por cada vivienda
	Edificios de vivienda social o en copropiedad	1 cada 2 viviendas más 20% adicional para visitas.

DOTACIÓN ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS		
	Tipo de actividades	Número de Estacionamientos para bicicletas
Educación	Establecimientos de Enseñanza Técnica Superior o Superior; institutos, universidades, centros de capacitación, preuniversitarios.	1 estacionamiento para bicicletas por cada 2 estacionamientos de vehículos, con un tope de 70 estacionamientos para bicicletas y un mínimo de 5 estacionamientos para bicicletas.
	Establecimientos de Enseñanza Media y Básica; colegios, escuelas, liceos.	1 estacionamiento para bicicletas por cada 2 estacionamientos de vehículos, con un tope de 50 estacionamientos para bicicletas y un mínimo de 5 estacionamientos para bicicletas.
	Establecimientos de Enseñanza Prebásica y Especial; jardines infantiles, salas cunas, escuelas de lenguaje, educación especial.	Mínimo 5 estacionamientos para bicicletas.
Vivienda	Vivienda individual hasta 100 m ² edificados	No se exige
	Vivienda individual sobre 100 m ² edificados	No se exige
	Edificios colectivos o en copropiedad, con viviendas de hasta 80 m ² construidos.	Mínimo 10 estacionamientos para bicicletas
	Edificios colectivos o en copropiedad, con viviendas sobre 80 m ² construidos.	Mínimo 10 estacionamientos para bicicletas
	Vivienda social	No se exige

	Edificios de vivienda social o en copropiedad	Mínimo 10 estacionamientos para bicicletas
Salud	Consultas, centros médicos, clínicas, maternidades y otros centros de atención médica.	1 estacionamiento para bicicletas por cada 5 estacionamientos de vehículos, con un tope de 70 estacionamientos para bicicletas y un mínimo de 5 estacionamientos para bicicletas.
Otros equipamientos	Comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento y turismo, servicio, servicios públicos y profesionales, servicios artesanales.	Mínimo 10 estacionamientos para bicicletas.
Industria y almacenamiento	Para todas las actividades productivas y bodegaje.	1 estacionamiento para bicicletas por cada 2 estacionamientos de vehículos, con un tope de 50 estacionamientos para bicicletas y un mínimo de 10 estacionamientos para bicicletas.
Vialidad y Transporte	Terminales, estaciones de trenes.	1 estacionamiento para bicicletas por cada 5 estacionamientos de vehículos, con un mínimo de 10 estacionamientos para bicicletas.

“Todo proyecto de equipamiento, industria, vialidad y transporte deberá destinar la siguiente cantidad de estacionamientos para personas con discapacidad:

DOTACIÓN ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Cantidad de estacionamientos vehiculares	Estacionamientos para discapacitados (mínimo)
Hasta 10	1
De 11 a 25	2
De 26 a 50	4
De 51 a 100	8
Más de 101	10 o el 5% del total de estacionamientos, aplicando la norma más exigente

La superficie mínima de cada estacionamiento deberá respetar un ancho de 2,5 m y un largo de 5 m, salvo en el caso de los estacionamiento de discapacitados, donde su ancho será de 3 m.”